

ARRERAS TECNOLÓGICAS				
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		PRODUCCIÓN GRÁFICA	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTABILIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		ADMINISTRACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
EDUCACIÓN INICIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>		MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		PRODUCCIÓN GRÁFICA	<input checked="" type="checkbox"/>
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SE-008-NO.002-2019 / 29 DE OCTUBRE DE 2019
REFORMA	ROCSSO-003-NO.008-2021 / 08 DE JUNIO DE 2021
REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-06-No.005-2023 / 28 DE JUNIO DE 2023
REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-09-No.005-2023 / 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SE-012-No.003-2025 / 12 DE JUNIO DE 2025
CODIFICADO POR PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03/07/2025	



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 prevé: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, la Norma Suprema en su artículo 29 regula que: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural (...)”;

Que, el artículo 227 de la ley ibídem establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que norme y regule los procesos de evaluación de todos quienes forman parte de la planta docente del Instituto Superior



Tecnológico Central Técnico, en el marco de Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y más normativa en materia de educación superior vigente.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento se constituye como un instrumento normativo, el cual establece disposiciones para normar la evaluación al desempeño integral del personal académico, administrativo y directivo del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico (ISUCT)

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento será de carácter obligatorio para todo el personal académico, administrativo y todos quienes formen parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Personal académico.** - Se considera personal académico a todas y todos los docentes del Instituto, sean estos titulares o no titulares o cualquiera que sea su categoría.
- b) **Directivos.** - Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como personal directivo: al Rector, Vicerrector Académico y a los representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior.
- c) **Autoevaluación.** - Proceso mediante el cual el personal académico, administrativo y directivo realiza y evalúa sobre su trabajo y desempeño en cuanto a las funciones que se le fueron asignadas.
- d) **Coevaluación.** - Proceso mediante el cual, el personal docente, administrativo y directivo es objeto de evaluación, la misma que será realizada por pares académicos y directivos del ISTCT.
- e) **Heteroevaluación.** - Evaluación realizada por los estudiantes hacia el personal docente que labora dentro de la institución.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y GARANTÍAS



Artículo 4.- Objetivos de la evaluación integral. - Son objetivos de la evaluación integral de desempeño del personal académico, administrativo y directivo del ISTCT los siguientes:

- a) Mejorar la gestión institucional y docente mediante la administración de recursos de manera eficiente y eficaz, implementando objetivos de aprendizaje, diseño curricular, y herramientas tecnológicas para los estudiantes y se garantice un ambiente óptimo, de participación colectiva y de comunicación con entre toda la comunidad educativa;
- b) Establecer criterios claros y objetivos de evaluación, que permitan valorar el desempeño docente en función de la mejora continua dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- c) Identificar las fortalezas y áreas de mejora en la labor docente, administrativa y directiva, promoviendo acciones formativas y de actualización.
- d) Asegurar que los procesos de evaluación cumplan con los principios de justicia, imparcialidad y respetando los derechos de los docentes.
- e) Establecer un sistema de retroalimentación que permita al personal académico y directivo repasar sobre su práctica y adoptar estrategias a fin de mejorar.
- f) Utilizar los resultados de la evaluación como insumo para procesos de promoción, reconocimiento, formación y permanencia del personal docente.
- g) Concesión de estímulos al personal académico, administrativo y directivo con mayor puntaje en el proceso de evaluación integral.

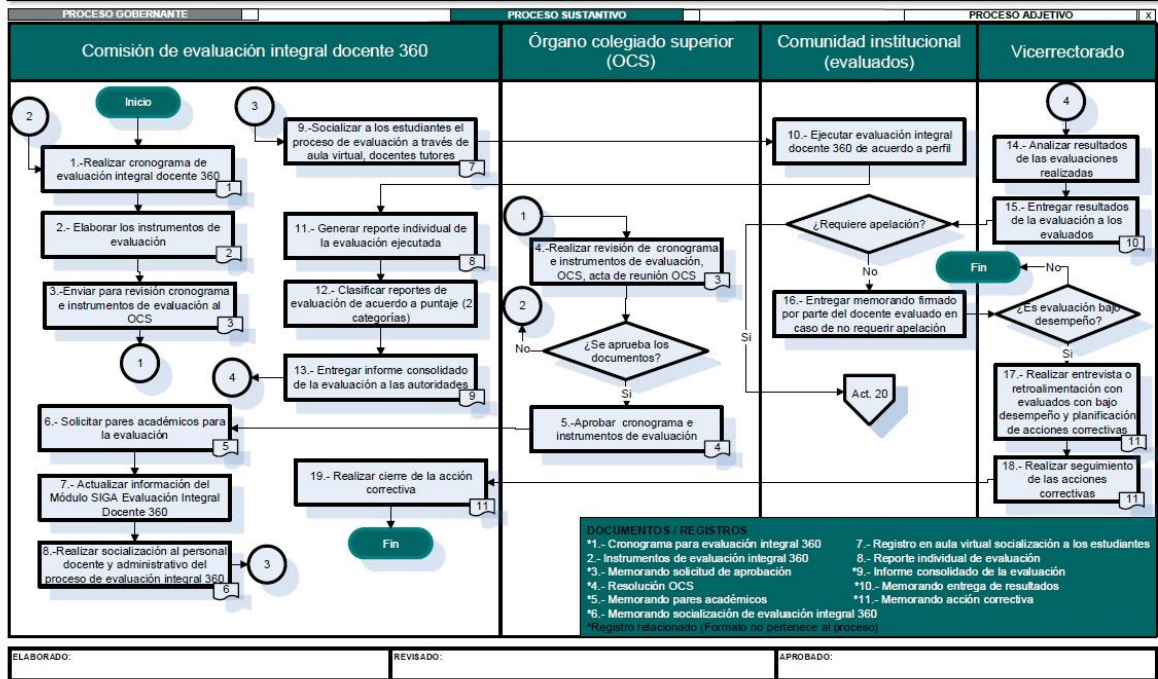
Artículo 5.- Instrumentos y procedimientos. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral a la que se refiere el presente Reglamento serán elaborados por la Comisión de Evaluación Docente y aprobados por el Órgano Colegiado Superior (OCS) previa revisión de la Comisión de Evaluación Interna y Acreditación. Los instrumentos y procedimientos aprobados serán socializados al inicio de cada período académico por la Comisión de Evaluación Docente a todo el personal académico, administrativo y directivo del ISUCT.

El proceso de evaluación 360 se ejecutará de conformidad al siguiente flujograma:



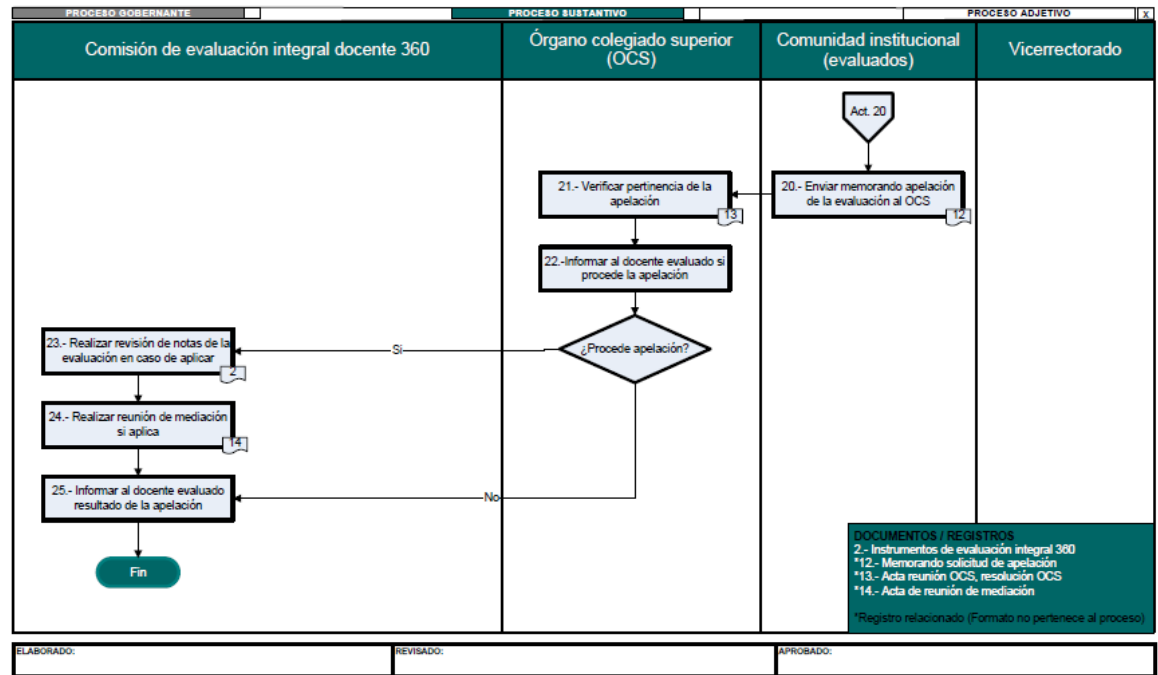
MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 PROCESO: 01 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE TH
 SUBPROCESO: 05 EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE 360

CÓDIGO: **FJG.GA15**
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA ELABORACIÓN: 15/07/2019
 FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: 14/08/2022
 PÁGINA: 1 de 2



MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 PROCESO: 01 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE TH
 SUBPROCESO: 05 EVALUACIÓN INTEGRAL DOCENTE 360

CÓDIGO: **FJG.GA15**
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA ELABORACIÓN: 15/07/2019
 FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: 14/08/2022
 PÁGINA: 2 de 2





Artículo 6.- Garantías para la ejecución de la evaluación integral de desempeño. -Para la ejecución de la evaluación integral, se garantiza a la comunidad institucional:

1. La socialización y difusión de los instrumentos y procedimientos de la evaluación integral;
2. La objetividad, claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del proceso de evaluación;
3. La confidencialidad de la información durante el proceso de evaluación;
4. La publicación de los resultados de la evaluación integral y de sus componentes en los medios autorizados.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 7.- Criterio de evaluación. -La evaluación integral del personal académico abarca las actividades de docencia, investigación y gestión o dirección académica establecidas en la ley:

Dentro de las actividades de docencia se considerará en lo que aplique:

1. La forma de impartir cátedra con los elementos teórico y/o práctico;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios y/o talleres requeridos por la Coordinación de Carrera;
3. Diseño y elaboración de material didáctico, guías docentes y PEAS;
4. Orientación y acompañamiento a los estudiantes a través de tutorías presenciales, virtuales, individuales o grupales;
5. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
6. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
7. Tutorías de proyectos de titulación;
8. Impartir cursos de educación continua o de capacitación y ~~atención~~ ofrecidos por la institución;
9. Participación en actividades de proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
10. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados
11. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; y,
12. Uso pedagógico de la investigación y de los sistemas tecnológicos como soporte o parte de la enseñanza.

Dentro de las actividades de investigación se evaluará en lo que aplique:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada y/o tecnológica que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
3. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
4. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
5. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
6. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
7. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, entre otros;



8. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para lapresentación de avances y resultados de investigaciones;
9. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, productivos y empresariales.

Las actividades de gestión administrativa se evaluarán de conformidad al instrumento establecido por la Unidad de Talento Humano, a fin de evaluar a los docentes dentro de cada una de las comisiones a las que formen parte.

Artículo 8.- Componentes y actores del proceso de evaluación docente. – Para la evaluación docente se utilizarán los componentes de autoevaluación, coevaluación y/o heteroevaluación conforme corresponda; los actores y ponderaciones dentro de este ~~pro~~ serán de acuerdo a la siguiente tabla:

	<i>Actividad</i>	<i>Docencia</i>	<i>Investigación</i>	<i>Vinculación</i>	<i>Gestión Institucional</i>	<i>Gestión académica Coordinaciones</i>	
Autoevaluación	Autoevaluación	6	1,5	1,5	0,5	0,5	10
Coevaluación	Pares	15	3,75	3,75		2,5	25
	Directivos	18	4,5	4,5	1,5	1,5	30
Heteroevaluación	Estudiantes o personal académico bajo su responsabilidad	21	5,25	5,25		3,5	35
		60	15	15	2	8	100

La Comisión Académica designará por escrito a los docentes que pertenecen a la Comisión Académica, para que se realice la Evaluación de Pares.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN A LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Componentes y actores del proceso de evaluación integral de las Autoridades y miembros docentes del órgano Colegiado Superior. – A efectos de evaluación, la Unidad de Talento Humano establecerá los instrumentos de evaluación correspondientes las autoridades institucionales.

La evaluación se realizará a el Rector, Vicerrector Académico y representantes al OCS, considerando elementos como el liderazgo, gestión pedagógica, gestión del talento humano, recursos, clima organizacional y convivencia institucional.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 10.- Evaluación de la gestión administrativa.- Para efectos de la evaluación de la gestión administrativa, se considera el cumplimiento de actividades encomendadas, el cumplimiento de normas, políticas y disposiciones, relaciones interpersonales y de trabajo en equipo.

Artículo 11.- Componentes y actores del proceso de evaluación de la gestión administrativa: Para la evaluación del personal administrativo se utilizarán los siguientes componentes y ponderaciones:



ACTIVIDAD	ACTOR	PUNTAJE
Asistencia y puntualidad	TTHH	15
Llamados de atención (otros motivos)	TTHH	15
Investigación	Coordinación de Investigación	15
Procesos Disciplinarios	Coordinación de Disciplinario	15
Calidad del trabajo	(Coordinador(a) de Comisión)	10
Actitud y ética profesional	(Coordinador(a) de Comisión)	10
Comunicación	(Coordinador(a) de Comisión)	10
Trabajo en equipo	(Coordinador(a) de Comisión)	10
TOTAL		100/100

CAPÍTULO IV CALIFICACIONES E INFORMES

Artículo 13.- Escala de calificación: Para la aplicación de los instrumentos de evaluación de desempeño del personal académico, administrativo y directivo se tomará en consideración la siguiente escala de valor:

Indicador cualitativo	Equivalencia cuantitativa
Nunca	1
Casi Nunca	2
Algunas veces	3
Casi siempre	4
Siempre	5

Para la elaboración de informe final individual y consolidado se tomará en consideración la siguiente escala de valoración cuantitativa y cualitativa:

a) Tabla de evaluación personal docente en gestión 360

Porcentaje	Evaluación
$X \geq 95\%$	Excelente
$90\% \leq X < 95\%$	Muy bueno



$85\% \leq X < 90\%$	Bueno
$80\% \leq X < 85\%$	Regular
$X < 80\%$	Insuficiente

b) Tabla de evaluación personal docente en gestión administrativa:

Puntaje	Evaluación
95 a 100 puntos	Sobresaliente
85 a 94 puntos	Satisfactorio
80 a 84 puntos	Insuficiente
Menos de 80 puntos	Deficiente

CAPÍTULO V PERÍODOS DE LA EVALUACIÓN Y APELACIONES

Artículo 14.- Períodos de evaluación. - El proceso de evaluación 360 se realizará al menos una vez por período académico conforme el siguiente cuadro:

Evaluación Docente	Coevaluación: <ul style="list-style-type: none"> • Par académico • Directivos 	Entre la Semana 2 (dos) y 14 (catorce)
	Heteroevaluación	
	Autoevaluación	
Gestión Administrativa	Talento Humano	Entre la Semana 14 (catorce) y 16 (dieciséis)
	Investigación	
	Comisión Disciplinaria	
	Comisión Interna a la que pertenece	



Autoridades	Toda la comunidad Institucional	Entre la Semana 14 (catorce) y 16 (dieciséis)
-------------	------------------------------------	--

Artículo 15.- Aplicación de la evaluación 360. - La evaluación 360 se aplicará atodo el personal académico y directivo de la institución.

Artículo 16.- Notificación de resultados y apelación.- La Comisión de Evaluación Docente, en un plazo no mayor de 15 días laborables de culminada la evaluación, notificará los resultados finales a los evaluados.

El docente, funcionario o directivo que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación podrá apelar por escrito y de manera fundamentada los resultados ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) en un término de 8 días laborables contados a partir de la entrega de los resultados, solicitando la revisión y/o la recalificación. Una vez receptada la apelación, el OCS requerirá a la Comisión de Evaluación Docente se analice el caso y se emita un informe motivado respecto de la apelación presentada, en base del cual resolverá lo que corresponda en un plazo de 20 días. La resolución del OCS será definitiva y no existirá recurso alguno en la vía administrativa sobre su decisión.

El proceso de recalificación será realizado por pares académicos o funcionarios que no hayan intervenido en la calificación inicial.

CAPÍTULO VI

SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 17. Efectos de la evaluación. – El personal académico titular que obtuviere por dos veces consecutivas una evaluación de desempeño inferior al 80%, será remitido a proceso disciplinario por incumplir con los compromisos asumidos dentro de la institución

El vicerrectorado académico y la coordinación Académica se encargarán de dar el seguimiento y aplicación de los correctivos necesarios para los docentes que hayan obtenido una evaluación regula e insuficiente.

Artículo 18.- Sistema de incentivos y estímulos. – La Unidad de Talento Humano extenderá reconocimientos por escrito y dispondrá las felicitaciones públicas que ~~corpon~~ al personal académico y directivo calificado como excelente.

Artículo 19.- Perfeccionamiento docente. - El ISTCT con el fin de garantizar el perfeccionamiento docente contará con un plan de capacitaciones permanente aprobado por el OCS considerando las temáticas demandadas por el personal en cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización de conocimientos generales y cursosde metodología y aprendizaje e investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del ISUCT.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única- En el plazo de 30 días de aprobado el presente Reglamento, la Unidad de Talento Humano deberán desarrollar los instrumentos, procedimientos y criterios de evaluación para la aprobación del OCS, en virtud de las evaluaciones constates en el presente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese de manera expresa cualquier otra norma que contravengan la normativa aquí articulada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaria General la difusión y socialización del presente Reglamento.

Reformado en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de junio de 2025.

Mgs. Rodrigo Veintimilla Muñoz
PRESIDENTE DEL OCS

Ing. Fernanda Galarza
SECRETARIA DEL OCS

	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO	VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS)	Página 1 de 2

ROCS-ISUCT-SE-012-No.003-2025

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO

- Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.*
- Que, el Artículo 16 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”.*
- Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal o) del Artículo 21 define: *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico”.*
- Que, mediante memorando S/N, de fecha 10 de junio de 2025, la Ing. Vanessa Ponce, Coordinadora de Talento Humano, solicita al Órgano Colegiado Superior, *“(…) se de revisión (2da) al REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO, el mismo que ha sido modificado a las observaciones realizadas. (…)”.*
- Que, en su décimo segunda sesión extraordinaria del 12 de junio de 2025 revisó la propuesta de actualización del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico, Administrativo y Directivo, determinando su pertinencia.

		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO		VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS)			Página 2 de 2

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico, Administrativo y Directivo del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, con condición de Universitario.


DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Notifíquese a través de Secretaría General el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Talento Humano y a Procuraduría del Instituto, para la gestión del trámite de codificación y socialización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los doce (12) días del mes de junio de 2025.



Mgs. Katalina Sarmiento
PRESIDENTE DEL OCS
SUBROGANTE



Ing. Fernanda Galarza
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA
GENERAL